NOTA DNCP/DNC/N° 18749 / 2018

Asunción, 14 de setiembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Encarnacion.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "Adquisicion de Combustibles y Lubricantes" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323650 ID N° 349599

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el PBC, no se ha indicado el monto mínimo y máximo del lote dos.
2. Teniendo en cuenta la naturaleza del llamado del lote dos (bienes) consultamos a la convocante el motivo por el cual han optado por contrato abierto por montos y no por cantidades conforme lo establece la **Resolución DNCP 844/18.-**
3. Recordamos que en caso de los contratos **abiertos la convocante deberán definir su fecha de vigencia** en el pliego tal como lo establece el art. 3 de la Resolución 844/18.-
4. Recordamos a la convocante, que las plantillas que figuran en el módulo productos/bienes/servicios del SICP, aparecerán en el portal público una vez que la convocante haya seleccionado la opción elegir, guardar plantilla y haya solicitado verificación.
5. Sugerimos ampliar las especificaciones técnicas de los lubricantes.
6. Atendiendo a la naturaleza de los bienes a ser licitados en el presente llamado, consultamos a la convocante si sería aplicable la fórmula de reajuste indicada en el PBC.-

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GG